



CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

**PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL
DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.
DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

1. Reducción del capital social mediante amortización de acciones por devolución de aportaciones a los accionistas y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Reducción del capital social mediante amortización de acciones por devolución de las aportaciones

Reducir el capital de la Sociedad, que actualmente asciende a sesenta millones trescientos cinco mil ciento ochenta y seis euros (60.305.186€), en la cuantía de trescientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y tres euros (346.763€), mediante la amortización y anulación de trescientas cuarenta y seis mil setecientos sesenta y tres acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, hasta la nueva cifra de cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés euros (59.958.423€).

La amortización afecta a las acciones pertenecientes a los accionistas de la Sociedad que sean titulares de menos de 26.000 acciones de la Sociedad, tomando como fecha de referencia el quinto día anterior al señalado para la celebración de esta Junta.

Se deja constancia de que la reducción del capital tiene como finalidad devolver el valor de las aportaciones a los accionistas titulares de las acciones objeto de amortización y anulación, a un precio por acción de **83,24 euros**. Por consiguiente, la suma total conjunta a abonar por la Sociedad a los citados accionistas es de veintiocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos euros con doce céntimos de euro (28.864.552,12€).

Asimismo, designar a Banco Santander, S.A. como entidad agente (el "**Banco Agente**").

El pago se realizará a través de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR), en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del último de los anuncios previstos en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital. Si por cualquier circunstancia no fuese posible, respecto de unas acciones determinadas, seguir dicho procedimiento general de pago, el valor de amortización quedará a disposición de los accionistas de la Sociedad (durante el plazo legalmente exigible) en las oficinas del Banco Agente, para su pago contra acreditación de la titularidad de las acciones amortizadas.

En el caso de que algunas de las acciones que hayan de ser amortizadas se hallen embargadas, pignoradas, usufructuadas o pesen sobre ellas cualesquiera otras cargas o gravámenes, se procederá a abonar el importe correspondiente a la persona que tenga derecho a percibir el valor de amortización de dichas acciones.

De conformidad con el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, dotar con cargo a reservas libres una reserva por importe del valor nominal de las acciones objeto de amortización (esto es, 346.763€), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

En consecuencia, de conformidad con dicho artículo, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el presente acuerdo.

Finalmente, con el fin de que los accionistas perciban el mismo importe por acción que el ofertado en el proceso de la previa OPA de exclusión de cotización menos los dividendos abonados por la Sociedad en el periodo comprendido entre la liquidación de la OPA y la fecha de la reducción, de modo que no exista ninguna diferencia de trato, la Sociedad asumirá el importe equivalente a la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en su modalidad de Operaciones Societarias, al tipo de gravamen del 1%) cuya obligación de pago recae en el accionista como sujeto pasivo del citado impuesto, reteniendo, a estos efectos, el importe correspondiente.

Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

Tomando en consideración todo lo anterior, modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá a partir de ahora el siguiente tenor literal:

"ARTICULO 5º.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (59.958.423 euros), representado por CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTITRÉS (59.958.423) acciones de UN euro nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase."

Acuerdo separado

A los efectos previstos en los artículos 293 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja constancia de que los accionistas afectados por el presente acuerdo de reducción del capital y los no afectados por el mismo votarán y, en su caso, habrán de aprobar de manera separada el presente acuerdo para su plena efectividad.

Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando los acuerdos recaídos en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, adopte cuantos acuerdos o decisiones sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo

de los anteriores acuerdos y/o ejecución de los mismos, todo ello con la mayor amplitud, incluyendo la facultad de modificar y de ajustar el importe de la reducción del capital social en función del número final de accionistas que resulten afectados por la amortización de sus acciones, así como la de modificar, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil, facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de la Lastra, D. Juan March Juan y al secretario D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando los acuerdos recaídos en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, adopte cuantos acuerdos o decisiones sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de los anteriores acuerdos y/o ejecución de los mismos, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil, facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de la Lastra, D. Juan March Juan y al secretario D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. Aprobación del acta.

Aprobar el acta de la Junta General.

Madrid, 21 de julio de 2025